



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 30/06/2022

Radicado	08-001-33-31-013-2022-00039-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	DILCIA JUDITH NARVAEZ BAYUELO y YISI YILESPY SOLANO NARVAEZ
Demandado	MUNICIPIO DE REPELÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede de fecha 17/06/2022, informando que la parte ejecutante presentó memorial el día 16/06/2022 con solicitud de aclaración y/o corrección del auto de fecha 08/06/2022 que libró mandamiento de pago (Carpeta: 05. 2022-00039-00 SolCorrecciónAclaración, Archivos: **2022-00039-00 AcuseRecibo.pdf**, **CC YISI YILESPY SOLANO NARVAEZ.pdf** y **Escrito corrección mandamiento de pago Dilcia Narvaéz.pdf**), procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

Sea lo primero señalar como lo Destaca el informe de Secretaría, que en efecto el memorial radicado por la parte ejecutante el día 16/06/2022 fue presentado en forma extemporánea para aclaración, más no para corrección toda vez que el auto de fecha 08/06/2022 (Archivo: **04. EJ 039-22 Libra Mandamiento Pago2.pdf**), de conformidad con el informe de Secretaría fue notificado por estado el día 09/06/2022 y quedó ejecutoriado el día 14/06/2022.

Pues bien, la parte ejecutante presenta solicitud a efectos que se corrija el nombre de uno de los ejecutantes, YISI YILESPY SOLANO NARVAEZ a efectos de prevenir situación que genere imposibilidad jurídica de hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia o cobro de título ejecutivo.

En efecto, se avizora que se tomó el nombre del demandante conforme figuraba en el libelo de la demanda y sentencias objeto de recaudo YISI **YELEPSI** SOLANO NARVAEZ; no obstante, lo anterior, conforme a lo señalado por el abogado IVAN ENRIQUE PALLARES BAYUELO en su memorial, el nombre correcto con que figura el ejecutante en su cédula de ciudadanía 1.046.266.311, es: YISI **YELESPY** SOLANO NARVAEZ.

De otro lado se observó que en el encabezado del referido auto del 08/06/2022 por error del Despacho se dejó como demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, siendo lo correcto MUNICIPIO DE REPELÓN.

Por tanto, de cara a lo anterior, ha de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta a errores aritméticos y otros, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Pues bien, descendiendo al sub examine la normatividad antes transcrita, en efecto pese a que no fue error en que incurriera el Despacho al transcribir el nombre del demandante, a efectos de tener correctamente esta información, habrá lugar a proseguir a la corrección del numeral primero del auto del 08 de junio de 2022, respecto al nombre del demandante YISI YELESPY SOLANO NARVAEZ y la entidad contra quien se libra el mandamiento de pago.

De otro lado, téngase corregido el encabezado del auto de fecha 08/06/2022 teniendo como demandado al MUNICIPIO DE REPELÓN.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha 08 de junio de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del **MUNICIPIO DE REPELÓN** a favor de **DILCIA JUDITH NARVAEZ BAYUELO** por la suma de: OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L **\$84.619.627,90**, correspondiente a **\$32.217.500** por capital y **\$52.402.127,90** por intereses y a favor de **YISI YELESPY SOLANO NARVAEZ** por la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L **\$149.947.117,93**, correspondiente a **\$57.089.843** por capital y **\$92.857.274,93** por intereses, con corte a 30 de abril de 2022. El pago lo deberá hacer la entidad accionada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

PRIMERO: CORRÍJASE la casilla de demandado del encabezado del auto de fecha 08 de junio de 2022, teniendo como este extremo procesal al MUNICIPIO DE REPELÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de0a6402ef800da94c9db5a601a1cf0d48ada8a655436a2d93292d078ba6851

Documento generado en 30/06/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>